

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 11 de diciembre de 2023.

Informo a la señora juez, que la parte demandada ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. Allega liquidación del crédito y consignación por la suma equivalente a capital e intereses. No existe liquidación de costas.

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2023-00453-00
AUTO INTERLOC.1802

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución singular, promovido por FINANFUTURO contra SANDRA YINETH GONZALEZ FORERO y CESAR AUGUSTO ROJAS SALDAÑA.

El codemandado CESAR AUGUSTO ROJAS SALDAÑA, obrando en nombre propio solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso. Aporta depósito judicial por el valor de la liquidación anexa con fundamento en el mandamiento de pago.

Solicita la cancelación de las medidas cautelares, el desglose y devolución del título valor base de la ejecución y la no condena en costas.

Establece el inciso 3 y 4 del artículo 461 del Código General del Proceso:

"Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con la especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110, objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

"Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

En el sub judice, obra constancia secretarial que a la fecha no existen liquidaciones del crédito y de las costas, y que el codemandado CESAR AUGUSTO ROJAS SALDAÑA, allega la liquidación del crédito incluido capital e intereses, sin incluir los gastos, ni las agencias en derecho que hacen parte de las costas y corresponde liquidarlas al juzgado.

Por lo anterior, se ordenará por secretaría dar traslado a la parte demandante, de la liquidación del crédito presentada por el demandado por el término de tres (3) días como lo dispone el artículo 110, al tenor del inciso 3 de la norma en cita.

Realizado lo anterior, en firme la liquidación del crédito y costas y presentado el título adicional a órdenes del juzgado, se dispondrá lo pertinente sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares vigentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por secretaría, dar traslado a la parte demandante FINANFUTURO, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por el término de tres (3) días como lo dispone el artículo 110 en concordancia del inciso 3 del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito y costas y presentado el título adicional a que haya lugar, a órdenes del juzgado, se dispondrá lo pertinente sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

